

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 12 de octubre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura

DECRETO SUPREMO Nº 064-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Roya Amarilla del Cafeto es una enfermedad producida por el hongo *Hemileia vastatrix*, considerada la enfermedad más importante y que más impactos negativos produce sobre de este cultivo, constituyendo los principales factores que favorecen su desarrollo: el clima adverso (altas temperaturas y déficit hídrico), el inadecuado manejo cultural del cultivo, el deficiente control fitosanitario, así como la antigüedad de las plantaciones;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio Nº 0805-2014-MINAGRI-DM de fecha 03 de octubre de 2014, ante el incremento de intensidad de la incidencia y severidad de la Roya Amarilla del Cafeto, solicita se declare en Estado de Emergencia las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; para lo cual adjunta el Informe Nº 002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SMFPP-MYABAR de fecha 03 de octubre de 2014, expedido por el Servicio de Sanidad Agraria - SENASA y el Informe Técnico Nº 082-2014-MINAGRI-DIGNA/JFR de fecha 01 de octubre de 2014, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, sustentos técnicos que evidencian que en dichas zonas, se ha incrementado la incidencia y severidad de la Roya Amarilla del Cafeto, pese a los esfuerzos que ha venido efectuando dicho sector;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, define al Desastre, como "el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana";

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 00035-2014-INDECI/11.0 de fecha 08 de octubre de 2014, considerando y habiendo analizado de manera integral toda la información y sustento técnico presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego, para contrarrestar el incremento de la incidencia y severidad de La Roya Amarilla del Cafeto en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a contrarrestar la emergencia en evitar la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y atender las zonas afectadas del país;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, e intervención del Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Café y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; a cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros según Memorandum Nº 440-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de intensidad de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, e intervención del Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Café y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes de las zonas cafetaleras afectadas en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura y el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a contrarrestar la emergencia en evitar la propagación de la Roya Amarilla del Café y de atención en las zonas afectadas, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

AGRICULTURA Y RIEGO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 031-2014-SERFOR-DE

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE, publicado el día 2 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el artículo 2:

DICE:

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor **MIRBEL ALBERTO EPIQUEN RIVERA**, en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor **MIRBEL ALBERTO EPIQUEN RIVERA**, en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 599-2014-DE-EP

Lima, 11 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1429/DIEDOC/C-5.c, del 11 de setiembre de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de mayo de 2014, el Decano de la Escuela de Políticas Públicas, de la Universidad de Maryland, comunica que el programa titulado "Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa", se llevará a cabo durante el período del 27 al 31 de octubre de 2014, en la localidad de College Park, Condado de Prince George, del Estado de Maryland - Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, por encargo del General de División Jefe de Estado Mayor del Ejército, hace de conocimiento que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la autorización para que veintidós (22) Oficiales Alumnos y tres (03) Oficiales profesores del Programa de Alto Mando del Ejército del Perú participen en el programa "Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa" en la Universidad de Maryland, en la localidad de College Park, Condado de Prince George, del Estado de Maryland - Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del personal militar del Ejército del Perú que se detalla en la parte resolutive, lo cual permitirá al Ejército del Perú disponer de personal instruido en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional con estándares similares a países desarrollados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la Misión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a veintidós (22) Oficiales Alumnos y tres (03) Oficiales profesores del Programa de Alto Mando del Ejército del Perú para que participen en el programa “Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa” en la Universidad de Maryland, en la localidad de College Park, Condado de Prince George, del Estado de Maryland - Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2014, así como autorizar la salida del país el 26 de octubre y su retorno el 01 de noviembre de 2014; de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OBS
01	GRAL BRIG	Ricardo SEIJAS DEL CASTILLO	43295646	DOCENTE
02	CRL EP	Julio Cesar AMABLE MOLINA	07748304	DOCENTE
03	CRL EP	Cristian Alberto GARCIA RODRIGUEZ	43312325	DOCENTE
04	CRL EP	Miguel Angel AGUIRRE CORDOVA	43296307	ALUMNO
05	CRL EP	Jelicoe Antonio ALVAREZ RIVERA	43312328	ALUMNO
06	CRL EP	Jose Luis CABALLERO DIAZ	43324228	ALUMNO
07	CRL EP	Ruben CASTAÑEDA LAYSECA	43593183	ALUMNO
08	CRL EP	Juan Wilmer CHIRINOS GASTELU	07966724	ALUMNO
09	CRL EP	Leicester Robespier CORDOVA SANDOVAL	43677913	ALUMNO
10	CRL EP	Alfredo CUBA GUTIERREZ	08546297	ALUMNO
11	CRL EP	Richard Nadir CUBA MEDINA	29313645	ALUMNO
12	CRL EP	Robert Gabriel DIOSES MENDOZA	07757194	ALUMNO
13	CRL EP	Carlos Isaac GAMARRA QUINTANA	43297577	ALUMNO
14	CRL EP	Jorge Eduardo GONZALES TALLEDO	02833705	ALUMNO
15	CRL EP	Jose Enrique GUERRA VELARDE	43289829	ALUMNO
16	CRL EP	Miguel Martin KUAN GARAY	08128177	ALUMNO
17	CRL EP	Manuel Gustavo LUQUE OBANDO	29595064	ALUMNO
18	CRL EP	Jose Alberto MATOS FUJIU	09584630	ALUMNO
19	CRL EP	Jorge Luis MENDOZA WILLIS	43536678	ALUMNO
20	CRL EP	Enrique Wilfredo PUENTE PAREDES	43344085	ALUMNO
21	CRL EP	Luciano Arnaldo RIVERA POSTIGO	04646583	ALUMNO
22	CRL EP	Julio Hernan RUIZ MARTINEZ	08777284	ALUMNO
23	CRL EP	Erwin SOLIS OCHOA	43297561	ALUMNO
24	CRL EP	Martin Jorge TISOC RASMUSSEN	43391631	ALUMNO
25	CRL EP	Isaud ZAMORA SANCHEZ	07968847	ALUMNO

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes aéreos:

Lima - Maryland (Estados Unidos de América) - Lima (Clase económica)

US \$. 2,000.00 x 25 personas US \$. 50,000.00

Viáticos y asignaciones:

US \$. 440.00 x 05 días x 25 personas US \$. 50,000.00

Total a pagar: US \$. 50,000.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Marruecos, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 600-2014-DE-MGP

Lima, 11 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2078 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Circular Nº 3432, de fecha 8 de enero de 2014, mediante el cual hace de conocimiento, a la Marina de Guerra del Perú, como miembro de dicha Organización, que se celebrará el Evento paralelo del Día Marítimo Mundial 2014, a realizarse en la ciudad de Tánger, Reino de Marruecos;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participe en el Evento paralelo del Día Marítimo Mundial 2014, a realizarse en la ciudad de Tánger, Reino de Marruecos, del 27 al 29 de octubre de 2014; por cuanto

Sistema Peruano de Información Jurídica

las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, CIP. 00812250, DNI. 32971994, para que participe en el Evento paralelo del Día Marítimo Mundial 2014, a realizarse en la ciudad de Tánger, Reino de Marruecos, del 27 al 29 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 25 y su retorno el 31 de octubre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Tánger (Reino de Marruecos) - Lima	
US\$. 2,850.00	US\$. 2,850.00

Viáticos:	
US\$. 480.00 x 3 días	US\$. 1,440.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 4,290.00
-----------------------	-----------------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio

DECRETO SUPREMO N° 280-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo, de acuerdo al literal b) de la citada disposición, al segundo tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, quedan autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación de lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalándose que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, de conformidad con el artículo 62 de la referida Ley N° 29944, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y ii) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, para la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 63 de la misma Ley establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga en el momento de su cese, a razón del catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años (30) de servicios;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 130 y 224-2014-EF se autorizó transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 721 256,00) y DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00), respectivamente, para financiar el costo diferencial del pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Memorandum N° 1889-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación determinó el costo para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio, correspondiente a los Gobiernos Regionales, que comprende a docentes adicionales, a aquellos incluidos en los Decretos Supremos N°s 130 y 224-2014-EF; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 302-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo del pago de los conceptos antes citados;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1258-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130 y 224-2014-EF;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 683-2014-EF/53.01, señala que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 144 376,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130 y 224-2014-EF, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 144 376,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 144 376,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130 y 224-2014-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000667	: Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		37 144 376,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL EGRESOS	37 144 376,00
---------------	---------------

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 24 163 376,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 12 981 000,00

TOTAL EGRESOS	37 144 376,00
---------------	---------------

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de la Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de consultora del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 058-2014-EF

Lima, 11 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación INV(2014)279 de fecha 24 de setiembre de 2014, el Jefe de División de la Dirección de Inversiones de los Asuntos Financieros y Empresariales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas a las Reuniones del Grupo de Trabajo Consultivo sobre los Códigos de Liberalización y del Comité de Asuntos Financieros de la OCDE, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 24 de octubre de 2014;

Que, las mencionadas reuniones permitirán discutir en detalle las implicancias de la adherencia de la República del Perú a dichos instrumentos legales, lo cual resulta de interés nacional, y en particular del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las acciones que se vienen desarrollando para implementar las reformas necesarias para alcanzar el reconocimiento del Perú como un país amigable para las inversiones extranjeras;

Que, en ese sentido se ha estimado conveniente la participación de la señorita Natalia Rojas Jordán, consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, a fin de conocer en forma directa la experiencia de diferentes países ante su adhesión a los referidos instrumentos legales, y recibir asistencia de primera mano de funcionarios de la OCDE con experiencia relevante en los referidos temas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como, en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Natalia Rojas Jordán, consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 25 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	2 718,66
Viáticos (3 + 2 días)	:	US \$	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada consultora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de la consultora cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 180-2014-JUS

Lima, 11 de octubre de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 947-2014-JUS/PPES y el Informe N.º 154-2014-JUS/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N.º 2222-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 726-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N.º 947-2014-JUS/PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional adjunta las Notas CIDH S/N, de fechas 04 y 17 de setiembre de 2014, por las cuales se informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano para participar en una reunión previa de trabajo y en una audiencia de carácter público, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el marco del Caso CDH-12.214 "Canales Huapaya y otros vs. Perú", las que se llevarán a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2014, respectivamente;

Que, las referidas actividades convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos requieren de la participación de los abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en representación del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Coordinador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y de la señora Doris Margarita Yalle Jorges, Abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para participar en la reunión preparatoria y audiencia correspondiente al Caso CDH-12.214 "Canales Huapaya y otros vs. Perú";

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Coordinador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y de la señora Doris Margarita Yalle Jorges, Abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 15 al 18 de octubre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 02	US \$	3 034,28
Viáticos x 02 x 03 días	US \$	1 890,00
TOTAL:	US \$	4 924,28

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0218-2014-JUS

Lima, 10 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0207-2013-JUS, se designó al señor Adrián Guillermo Huayama Andrade en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que desempeña, la cual es pertinente aceptar;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo

Sistema Peruano de Información Jurídica

N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Adrián Guillermo Huayama Andrade en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Caty Vásquez Asencios, como Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 003: Ministerio de Cultura; de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 054-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” solo se consideran recursos presupuestales para el Ministerio de Cultura: 060 Archivo General de la Nación, y toda vez que se requiere incluir al pago de las cuotas internacionales en materia de cultura a cargo del Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional de Perú, organismo público adscrito al referido Ministerio, corresponde modificar dicho anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el “Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2014”, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 03: Ministerio de Cultura; de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; a efectos de atender el pago de las organizaciones internacionales;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Adición

Agréguense al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 003: Ministerio de Cultura; de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los siguientes organismos internacionales y montos:

Pliego Presupuestario	Monto (En nuevos)	PERSONA JURÍDICA
-----------------------	-------------------	------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	soles)		
003 - CULTURA	16,335.00	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO	Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Reestructuración de Bienes Culturales (ICCROM)
	61,380.00	LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO	Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC
	418,500.00	S E C R E T A R Í A G E N E R A L IBEROAMERICANA - SEGIB	Programa IBERMEDIA
	78,120.00	Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica - ABINIA	Programa IBERBIBLIOTECA

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0719-RE

Lima, 11 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 15 de octubre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y la IV Reunión de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación económico-comercial, científico-técnica y en la pesca;

Que, la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas permite impulsar el diálogo político diplomático de alto nivel e intercambiar puntos de vista sobre el estado actual de la relación bilateral, así como respecto a la situación regional y mundial, el seguimiento de la base jurídica bilateral y evaluar el desarrollo e importancia recíproca de los vínculos políticos-diplomáticos, económicos- comerciales y de cooperación con la Federación de Rusia;

Que, los trabajos de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación económico-comercial, científico-técnica y en la pesca tiene tres Grupos de Trabajo i) Grupo de Trabajo Peruano-Ruso de Altas Tecnologías (GTAT); ii) Grupo de Trabajo de Cooperación en Comercio, Inversiones e Industrias; y iii) Grupo de Trabajo de Agricultura y Pesca;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5464, del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2014; y los Memoranda (DAE) N.º DAE1306/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de octubre de 2014; (DGE) N.º DGE0805/2014, de la Dirección General de Europa, de 3 de setiembre de 2014; y (OPR)

Sistema Peruano de Información Jurídica

N.º OPR0343/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 14 al 15 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Federico Velásquez García-Monterroso, Director General de Europa;

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, Director General de Promoción Económica;

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Wilfredo Paredes Loza, Subdirector de Europa 2, de la Dirección de Europa 2, de la Dirección General de Europa; y

* Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Talavera Álvarez, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Amador Federico Velásquez García-Monterroso	3 618,00	540,00	2+2	2 160,00
Guido Felipe Loayza Devéscovi	3 618,00	540,00	2+2	2 160,00
Oscar Wilfredo Paredes Loza	3 618,00	540,00	2+2	2 160,00
Gonzalo Talavera Álvarez	3 618,00	540,00	2+2	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a la Federación de Rusia y encargan sus funciones al Director General de América del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0720-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 11 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 15 de octubre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y la IV Reunión de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación económico-comercial, científico-técnica y en la pesca;

Que, la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas permite impulsar el diálogo político diplomático de alto nivel e intercambiar puntos de vista sobre el estado actual de la relación bilateral, así como respecto a la situación regional y mundial, el seguimiento de la base jurídica bilateral y evaluar el desarrollo e importancia recíproca de los vínculos políticos-diplomáticos, económicos- comerciales y de cooperación con la Federación de Rusia;

Que, los trabajos de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación económico-comercial, científico-técnica y en la pesca tiene tres Grupos de Trabajo i) Grupo de Trabajo Peruano-Ruso de Altas Tecnologías (GTAT); ii) Grupo de Trabajo de Cooperación en Comercio, Inversiones e Industrias; y iii) Grupo de Trabajo de Agricultura y Pesca;

Que, el inciso v) del Artículo 7 del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores designar al funcionario que reemplazará al Viceministro y al Secretario General, en caso de ausencia de los titulares de dichos cargos;

Que, en tal sentido, corresponde encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, Director General de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5464, del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2014; y los Memoranda (DAE) N.º DAE1306/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de octubre de 2014; (DGE) N.º DGE0805/2014, de la Dirección General de Europa, de 3 de setiembre de 2014; y (OPR) N.º OPR0342/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 14 al 15 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930; Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	3 618,00	540,00	2+2	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 13 de octubre de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican las RR.MM. N°s. 144, 146 y 147-2014-TR dejando sin efecto diversas transferencias financieras para el pago de aportes del Programa “Trabaja Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-2014-TR

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTOS: La Carta N° 044-2014-TP/DE/JUZ-PUNO, de la Unidad Zonal Puno; la Carta de Resolución Unilateral del Convenio N° 004-14-31, de la Unidad Zonal Huaraz; la Carta N° 080-2014-TP/DE/UZ”PASCO”, de la Unidad Zonal de Pasco, los Informes N°s. 149 y 156-2014-TP/DE/UGA-UT, de la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N° 095-2014-TP/DE/UGPPME-UPP y el Memorando N° 087-2014-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 295-2014-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 399 y 404-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 598-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2014-TR, de fecha 31 de julio de 2014, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de organismos ejecutores públicos, entre ellos, la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, (Código de Unidad Ejecutora N° 301678), por el monto ascendente a S/. 105 755.81 (Ciento Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 81/100 Nuevos Soles), en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 25-0004-AC-64, suscrito entre la referida Municipalidad y el Programa;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 146-2014-TR, de fecha 31 de julio de 2014, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de organismos ejecutores públicos, entre ellos, la Municipalidad Distrital de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash, (Código de Unidad Ejecutora N° 300138), por el monto ascendente a S/. 207 915.55 (Doscientos Siete Mil Novecientos Quince con 55/100 Nuevos Soles) en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 31-0008-AC-64, suscrito entre el Programa y la citada Municipalidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 147-2014-TR, de fecha 31 de julio de 2014, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de organismos ejecutores públicos; entre ellos, la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, (Código de Unidad Ejecutora N° 301519), por el monto ascendente a S/. 113 515.00 (Ciento Trece Mil Quinientos Quince con 00/100 Nuevos Soles), en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 23-0001-AC-65, suscrito entre la referida Municipalidad y el Programa;

Que, ante el incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera de los Convenios de Ejecución de Proyecto N°s. 25-0004-AC-64, 31-0008-AC-64 y 23-0001-AC-65, referido el financiamiento del organismo ejecutor, el Programa a través de la Carta N° 044-2014-TP/DE/JUZ-PUNO, de fecha 19 de agosto de 2014; de la Carta de Resolución Unilateral del Convenio N° 004-14-31, de fecha 05 de agosto de 2014, y de la Carta N° 0080-2014-TP/DE/UZ"PASCO", de fecha 25 de agosto de 2014, comunica a las Municipalidades Distritales de Pedro Vilca Apaza, de Yauya, y de Santa Ana de Tusi, respectivamente, la resolución unilateral de los citados convenios;

Que, en virtud a dichas resoluciones, el Programa no ha efectuado el desembolso del aporte del cofinanciamiento al que se comprometiera mediante los Convenios de Ejecución de Proyecto N°s. 25-0004-AC-64, 31-0008-AC-64 y 23-0001-AC-65, tal como se indica en los Informes N°s. 149 y 156-2014-TP/DE/UGA-UT, de la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración; motivo por el cual corresponde modificar las Resoluciones Ministeriales N°s. 144-2014-TR, 146-2014-TR y 147-2014-TR, en los extremos que aprueban las transferencias financieras del aporte total del Programa a favor de las Municipalidades Distritales de Pedro Vilca Apaza, de Yauya, y de Santa Ana de Tusi, respectivamente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 144-2014-TR, con la finalidad de dejar sin efecto el extremo que aprueba la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza, con código de Unidad Ejecutora N° 301678, por la suma de S/. 105 755.81 (Ciento Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 81/100 Nuevos Soles), correspondiendo excluirlo del ÍTEM N° 55, contenido en el Anexo adjunto, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 la Resolución Ministerial N° 146-2014-TR, con la finalidad de dejar sin efecto el extremo que aprueba la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Yauya, con Código de Unidad Ejecutora N° 300138, por la suma de S/. 207 915.55 (Doscientos Siete Mil Novecientos Quince con 55/100 Nuevos Soles), correspondiendo excluirlo del ÍTEM N° 8, contenido en el Anexo adjunto, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 la Resolución Ministerial N° 147-2014-TR, con la finalidad de dejar sin efecto el extremo que aprueba la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, con Código de Unidad Ejecutora N° 301519, por la suma de S/. 113 515.00 (Ciento Trece Mil Quinientos Quince con 00/100 Nuevos Soles), correspondiendo excluirlo del ÍTEM N° 12, contenido en el Anexo adjunto, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 638-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1164-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 899 263,83 m², ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 952 520,89 m², ubicado, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 738-2014-SUNARP-ZRNº I/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, remite el Informe Técnico Nº 400-2014-SCR-ZR Nº I -UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente grafico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de textura arcillosa y rocosa con una topografía accidentada con pendientes planas y moderadas, con presencia de lomas, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 2 899 563,83 m², ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 899 263,83 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0715-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 899 563,83 m², ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 642-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1159-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 143 285,20 m², ubicado al Sureste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 1.4 Km al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 160 839,27 ubicado al Sureste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 1.4 Km al Sureste del centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 727-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 402-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arcilloso de pendiente plana y suave con presencia de cárcavas, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 143 285,20 m², ubicado al Sureste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 1.4 Km al Sureste del centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 143 285,20 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0721-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 143 285,20 m², ubicado al Sureste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 1.4 Km al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 643-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1158-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 065 592,54 m², ubicado al Noreste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 640 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 068 385,49 m², ubicado al Noreste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 640 metros al Sureste

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 726-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 401-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida, con tipo de suelo arenoso y arcilloso con pendiente plana y moderada por la presencia de lomas, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, colinda por el lado Norte con la carretera a Yacila se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 065 592,54 m², ubicado al Noreste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 640 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 065 592,54 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 723-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 065 592,54 m², ubicado al Noreste del Balneario Cangrejos y aproximadamente a 640 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 644-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 1165-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 490 643,22 m², ubicado aproximadamente a 12.00 Km. al Sur del centro Poblado de Paita, por la carretera Paita-Isllilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 490 643,22 m², ubicado aproximadamente a 12.00 Km. al Sur del Centro Poblado de Paita, por la carretera Paita- Isllilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 670-2014-SUNARP-ZRN^o/JEF de fecha 06 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N°341-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 04 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida, con tipo de suelo arenoso y limoso con pendiente plana ligeramente suave, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 490 643,22 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0722 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 490 643,22 m², ubicado aproximadamente a 12.00 Km. al Sur del Centro Poblado de Paita, por la carretera Paita-Isllilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 645-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1091-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 92 180,74 m², ubicado a la margen izquierda del Rio Casma, a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano La Cantina, recorriendo aproximadamente a 5.5 Km, por la ruta AN-649, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 93 105,47 m², ubicado a la margen izquierda del Rio Casma, altura de la Ruta AN-649, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0472-2014-Z.R.Nº VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio Nº 902-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 17 de julio de 2014, el Ministerio de Cultura indica que existe superposición con el Sitio Arqueológico "La Cantina" (declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Nº 1292 de fecha 02 de setiembre de 2009);

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta existen áreas que se encuentran dentro del sitio arqueológico "La Cantina" se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 92 180,74 m² ubicado a la margen izquierda del Rio Casma, a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano La Cantina, recorriendo aproximadamente a 5.5 Km, por la ruta AN-649, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, con una topografía plana y moderada por la presencia de loma en el lado Este, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 92 180,74 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0720 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 92 180,74 m², ubicado a la margen izquierda del Río Casma, a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano La Cantina, recorriendo aproximadamente a 5.5 Km, por la ruta AN-649, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 646-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1140 -2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 453,92 m², ubicado en la localidad de Puerto Pizarro, entre el Puerto y la ruta de ingreso hacia el zocriadero de cocodrilos, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 63 453,92 m², ubicado en la localidad de Puerto Pizarro, entre el Puerto y la ruta de ingreso hacia el zocriadero de cocodrilos, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 663-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 25 de agosto de 2014, la Zona registral N° - Sede Piura remite el Informe Técnico N° 404-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que el predio se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de setiembre de 2014, se verificó que el terreno presenta zona de manglares y zona de terreno firme, asimismo durante la inspección se observó posesiones con construcciones de tipo precario quienes ganando terreno a la zona de playa y quitándoles terreno a las zonas de manglares, asimismo el predio colinda con la ruta de entrada hacia el zocriadero de cocodrilos;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 453,92 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0726 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 453,92 m², ubicado en la localidad de Puerto Pizarro, entre el Puerto y la ruta de ingreso hacia el zoológico de cocodrilos, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 647-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 1160-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 863 173,09 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 1.9 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 898 421,96 ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 1.9 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 737-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 391-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra parcialmente en el ámbito de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arcilloso de pendiente plana y suave con presencia de cárcavas, encontrándose desocupado. Asimismo, se observó que parte del área que se encuentra en zona de dominio restringido se encuentra comprendida por accidentes geográficos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define "como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..";

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 863 173,09 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 1.9 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 863 173,09 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0730 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 863 173,09 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 1.9 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 649-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1139-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 568 932,45 m², ubicado a 2.5 Kilómetros Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 568 932,45 m², ubicado a 2.5 Kilómetros Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 601-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 14 de agosto de 2014 la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 363-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 6 de agosto de 2014 donde señala que el predio de 892 028,88 m², no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, mediante Oficio N° 607-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 14 de agosto de 2014, La Zona Registral N° I-Sede Piura, remitió el Informe Técnico N° 328-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 4 de agosto de 2014, donde señala que el predio de 2 676 903,57 m², no cuenta con antecedente gráfico registral y que además el predio se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el Artículo 1 de la ley de Playas N° 26856;

Que, las áreas 892 028,88 m², y 2 676 903,57 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 3 568 932,45 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de setiembre de 2014, se verificó que el terreno cubierto de manglares de suelo inundable que colinda con zona pantanosa, no presenta posesiones, la flora que presenta es la de mangle blanco, por el lado oeste langostineras, no presenta zona de playa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley 29338 “Ley de recursos Hídricos” dispone entre otros que las islas existentes son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7 de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene, la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 568 932,45 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0731-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 568 932,45 m², ubicado a 2.5 Kilómetros Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 650-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1143-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 980 531,57 m², ubicado a la altura de la Punta Jeli, a 3.5 Kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro en el distrito, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel

Sistema Peruano de Información Jurídica

nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 980 547,43 m², ubicado a la altura de la Punta Jeli, a 3.5 Kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro en el distrito, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 614-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 14 de agosto de 2014 la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 317-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 1 de agosto de 2014 donde señala que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral y además que se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el Artículo 1 de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014, se verificó que se el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, en la zona Noreste del predio comprende playa protegida y zona de manglares, al Sureste presencia de Langostineras, entre la zona Norte y Sur se observa una partida inscrita que comprende zona de playa protegida;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existe un área que corresponde a una partida inscrita se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 980 531,57 m², ubicado a la altura de la Punta Jeli, a 3.5 Kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro en el distrito, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 980 531,57 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0733-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 980 531,57 m², ubicado a la altura de la Punta Jeli, a 3.5 Kilómetros Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro en el distrito, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 651-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1141-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 54 229,95 m², ubicado a 2.0 Kilómetros Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 54 229,95 m², ubicado a 2.0 Kilómetros Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 486-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 22 de julio de 2014 la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 301-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 09 de julio de 2014 donde señala que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral y asimismo se encuentra parcialmente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de setiembre de 2014, se verificó que el predio es una isla denominada "Isla de Los Pacasos 1" con presencia de Manglares en toda su superficie con zonas inundables según la pleamar y bajamar, no presenta ocupaciones ni zona de playa, encontrándose desocupada;

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley 29338 " Ley de recursos Hídricos" dispone entre otros que las islas existentes son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7 de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene, la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 54 229,95 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0729-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 54 229,95 m², ubicado a 2.0 Kilómetros Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 652-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1142-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 526 623.26 m², ubicado a 1.5 Km. al Nor Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 526 633,43 m², ubicado a 1.5 Km. al Nor Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 602-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 14 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 360-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 06 de agosto de 2014 en el que señala que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral y se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de Setiembre de 2014, se verificó que el predio es una Isla la cual presenta zona de manglares, zona que colinda con el Océano Pacífico (zona de playa que se pierde con la subida de la marea). No se observó posesión alguna, esta Isla es la continuación de la Isla de Los Pacasos 1, asimismo se identificó una superposición con otro predio;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta se observó una superposición con otro predio se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 526 623,26 m² ubicado a 1.5 Km. al Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que las islas existentes son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7 de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene, la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 526 623,26 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0734-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 526 623, 26 m², ubicado a 1.5 Km. al Noroeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 653-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 589-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 115,06 m², ubicado a 400 metros al Norte del Puente Huachipa, ingresando por la Avenida Ramiro Prialé - Avenida Cajamarquilla, al Norte de la Calle Cora Cora, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 115,06 m², ubicado a 400 metros al Norte del Puente Huachipa, ingresando por la Avenida Ramiro Prialé - Avenida Cajamarquilla, al Norte de la Calle Cora Cora, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 16329-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 09 de setiembre de 2014, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2014, se verificó que el predio del Estado se ubica en ladera de cerro, con una topografía variada, con suelo de material arenoso y sobre el cual se encuentran diversas plantaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 115,06 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0735-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 115,06 m², ubicado a 400 metros al Norte del Puente Huachipa, ingresando por la Avenida Ramiro Prialé - Avenida Cajamarquilla, al Norte de la Calle Cora Cora, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 654-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 167-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 72,09 m², ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita, a la altura de la fábrica "Celima", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 72,09 m², ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita, a la altura de la fábrica "Celima", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 14205-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 01 de agosto de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de septiembre de 2014, se verificó que el predio se encuentra ubicado en la parte posterior de los Lotes 11 y 12 de la Manzana "E" de la Urbanización Industrial "Las Flores", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, sobre el cual se ha edificado una construcción de material noble de tres pisos;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 72,09 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0679-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 72,09 m², ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Los Jardines de Santa Clarita, a la altura de la fábrica "Celima", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 655-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 009-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 5 268,66 m², ubicado a la altura del Km. 12,80 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante con el Asentamiento Humano "Las Viñas de San Juan", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 5 268,66 m², ubicado a la altura del Km. 12,80 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante con el Asentamiento Humano "Las Viñas de San Juan", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 17288-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 17 de setiembre de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de setiembre de 2014, se verificó que el predio del Estado se ubica en zona de cerro, a una altitud aproximada de 500 msnm, con suelo de material rocoso y sobre el cual se encuentra edificaciones de material noble y madera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 5 268,66 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0732-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 5 268,66 m², ubicado a la altura del Km. 12,80 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante con el Asentamiento Humano “Las Viñas de San Juan”, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 656-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 540-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 63,22 m², ubicado en la calle los cerezos s/n, en el distrito, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 63,22 m², ubicado en la calle los cerezos s/ n, en el distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de Febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0513-2014-Z.R.N°-XI/UR-ICA de fecha 14 de Febrero de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - SEDE ICA, señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de Julio de 2014, se verificó que el terreno se encuentra vacío, sin construcción, de topografía plana, de suelo arenoso limoso;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 63,22 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 738-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de septiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 63,22 m², ubicado en la calle los cerezos s/n, en el distrito, provincia y departamento de Ica; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 657-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 131-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 834 808,48 m², ubicado en el Sector Santiaguillo, en el distrito de Santiago, en la provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 834 808,48 m², ubicado en el Sector Santiaguillo, en el distrito de Santiago, en la provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de Marzo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 910-2014-Z.R.N° - XI/UR-ICA de fecha 24 de Marzo de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - SEDE ICA, señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Julio de 2014, se verificó que el terreno de topografía plana, de forma irregular, de textura arenosa, con presencia de pequeñas rocas, en su parte central tiene dos lomadas de fuerte pendiente;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 834 808,48 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 737-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de septiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 834 808,48 m², ubicado en el Sector Santiaguillo, en el distrito de Santiago, en la provincia y departamento de Ica; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos y modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 198-2014-OS-CD

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2050-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas sujetas al Régimen Especial de Control de Insumos Químicos que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas, zonas fijadas por el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias; disponiéndose que Osinergmin apruebe los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la citada norma;

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-OS-CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados, aplicable a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas comprendidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias;

Que, con fecha 29 de mayo de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a través del cual se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, ubicados en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, incorporándose en dicho régimen al departamento de Madre de Dios, así como a aquellas zonas geográficas que determine el Ministerio de Energía y Minas;

Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2014-EM, mediante el cual se dispuso que los Grifos Rurales ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, podrán adquirir combustibles en los Grifos o Estaciones de Servicio ubicados en dichas zonas, debiendo registrar dichas adquisiciones en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) de Osinergmin; para lo cual dicho Organismo deberá implementar un procedimiento dentro del plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un Procedimiento de Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos que deberán cumplir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, así como los Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y Complementario que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas y en la minería ilegal respectivamente, regulando lo correspondiente a los Grifos Rurales ubicados dentro del Régimen Especial;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución tiene por finalidad aprobar un procedimiento que se adecúe a la normativa vigente que regula las Cuotas de Hidrocarburos, así como cumplir, dentro del plazo, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2014-EM, en congruencia con la política de reforzamiento de la estrategia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de seguridad y defensa nacional frente al tráfico de drogas ilícitas y la minería ilegal; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias, aquellos que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28 -2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
4.7.1 Adquirir, abastecer, vender, despachar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD. R.C.D. N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD	Hasta 150 UIT	STA
4.7.2 Registrar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD.	Hasta 250 UIT	STA

Sistema Peruano de Información Jurídica

	R.C.D. N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD		
4.7.3 Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 196-2010-OS-CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. de OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD	Hasta 400 UIT	
4.7.4 Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD.	Hasta 200 UIT	STA
	R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD. R.C.D. N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD		
4.7.5 Registrar en el SCOP una Venta, Despacho y/o Transferencia inexistente.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD. R.C.D. N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD	Hasta 100 UIT	STA
4.7.6 Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS-CD.	Hasta 50 UIT.	STA Suspension del Registro,

Sistema Peruano de Información Jurídica

orden de pedido en el SCOP.	Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. R.C.D. N° 183-2007-OS-CD. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD. R.C.D. N° 005-2012-OS-CD. R.C.D. N° 069-2012-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD		cancelación del registro
4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, en el mismo día de haber recibido físicamente el producto.	R.C.D. N° 048-2003-OS-CD. Art. 2 de la R.C.D. N° 394-2005-OS-CD. Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 196-2010-OS-CD. RCD N° 060-2014-OS-CD RCD N° 198-2014-OS-CD	Hasta 50 UIT.	STA, CI

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-OS-CD.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2014-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Procedimiento tiene por finalidad establecer las disposiciones para controlar el cumplimiento de las Cuotas de los Hidrocarburos que resultan aplicables en las Zonas Geográficas sujetas a control de Combustibles Líquidos.

Artículo 2.- Alcance

El presente Procedimiento es aplicable a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y a los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, ubicados en las Zonas Geográficas sujetas a control de Combustibles Líquidos.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Procedimiento, se aplicarán las definiciones previstas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como las siguientes:

3.1 Agente Vendedor: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que vende combustibles líquidos al Agente Comprador; pudiendo ser un Distribuidor Mayorista, un Productor o Importador constituido en Distribuidor Mayorista.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De manera excepcional, los Grifos y Estaciones de Servicio, ubicados en el Régimen Especial, podrán vender Combustibles Líquidos a los Grifos Rurales ubicados en dicho régimen, para lo cual deberán observar lo establecido en el Capítulo III del presente Procedimiento.

3.2 Agente Comprador: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que adquiere Combustibles Líquidos del Agente Vendedor, pudiendo ser un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles o un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, ubicado dentro de las Zonas Geográficas.

De manera excepcional, los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial, podrán adquirir Combustibles Líquidos en los Grifos y Estaciones de Servicio ubicados en dicho régimen, para lo cual deberán observar lo establecido en el Capítulo III del presente procedimiento.

3.3 Combustibles Líquidos: Gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel.

3.4 Código de Autorización: Número de once (11) dígitos que se obtiene al momento de realizar una transacción en el SCOP.

3.5 Cuotas de Hidrocarburos: Volumen total máximo mensual o anual por tipo de Combustible Líquido, que un Agente Comprador puede adquirir a través del SCOP.

3.6 Orden de Pedido: Orden generada a través del SCOP para la adquisición o venta de Combustibles Líquidos.

3.7 Producto Diferenciado: Diesel BX destinado a Uso Vehicular.

3.8 Régimen Especial: Régimen que resulta aplicable en aquellas Zonas Geográficas consideradas en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN o la norma que lo modifique o sustituya.

3.9 Régimen Complementario: Régimen que resulta aplicable en aquellas Zonas Geográficas consideradas en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM o la norma que lo modifique o sustituya.

3.10 SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Osinergmin.

3.11 Volumen Máximo Semanal: Cantidad máxima de un tipo de Combustible Líquido, dispuesta por Osinergmin a través del SCOP, que puede ser adquirida por el Agente Comprador de manera semanal.

3.12 Zonas Geográficas: Provincias consideradas dentro del Régimen Especial y del Régimen Complementario, a las cuales resulta aplicable el presente Procedimiento.

Artículo 4.- Obligaciones Generales

4.1 Los Agentes Compradores y los Agentes Vendedores deben contar para sus operaciones en el SCOP, con un Código de Usuario y Contraseña proporcionados por Osinergmin.

4.2 Los Agentes Compradores y los Agentes Vendedores realizarán sus actividades comerciales en el SCOP bajo los lineamientos del presente Procedimiento.

4.3 Todos los Agentes Vendedores que realicen ventas de Combustibles Líquidos deberán registrar, además de la información requerida según los lineamientos del SCOP, los números y fechas de emisión de sus facturas.

4.4 Los Agentes Compradores sólo podrán adquirir, a través del SCOP, uno o varios Combustibles Líquidos hasta el Volumen Máximo Semanal.

4.5 Los Agentes Compradores sólo podrán adquirir Combustibles Líquidos a través de un Agente Vendedor.

4.6 Los Agentes Compradores deben registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR (Interactive Voice Response).

Artículo 5.- Cuotas de Hidrocarburos y Volumen Máximo Semanal

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos adecuará sus sistemas de control a los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los Volúmenes Máximos Semanales; los cuales serán notificados a través del SCOP.

Artículo 6.- Volumen Máximo Semanal

6.1 La Cuota de Hidrocarburos será distribuida en Volúmenes Máximos Semanales iguales entre sí.

6.2 El Volumen Máximo Semanal no consumido, correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos Mensual, se adicionará al Volumen Máximo de la semana siguiente, y así sucesivamente hasta completar su Cuota de Hidrocarburos Mensual. El volumen no consumido no podrá ser acumulado a los meses siguientes.

6.3 El Volumen Máximo Semanal no consumido, correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos anual, podrá ser acumulado únicamente durante el plazo de vigencia de la Cuota.

CAPÍTULO II

GENERACIÓN Y CIERRE DE ÓRDENES DE PEDIDO

Artículo 7.- Generación de la Orden de Pedido

7.1 Para que un Agente Comprador adquiera uno o más Combustibles Líquidos a nivel nacional, deberá seleccionar en el SCOP al Agente Vendedor, así como uno o varios de los Combustibles Líquidos.

7.2 La Orden de pedido no podrá ser superior al Volumen Máximo Semanal del Agente Comprador ni a su capacidad de almacenamiento.

7.3 No se podrá combinar en una misma orden de pedido un Combustible Líquido con un Producto Diferenciado.

7.4 Si se selecciona un Medio de Transporte, el volumen solicitado no podrá ser superior a la capacidad de almacenamiento del transporte.

Artículo 8.- Atención, despacho y cierre de una Orden de Pedido

Para la atención, despacho y cierre de la Orden de Pedido se seguirán las disposiciones vigentes del SCOP.

CAPÍTULO III

GRIFOS RURALES UBICADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 9.- Reglas para la adquisición de Combustibles Líquidos

9.1 Los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial podrán adquirir Combustibles Líquidos de Grifos y Estaciones de Servicio ubicados dentro de dicho Régimen. Toda adquisición, deberá ser registrada en el SCOP.

9.2 El volumen de Combustibles Líquidos adquirido por los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial por cada Orden de Pedido, no podrá ser superior a su capacidad máxima de almacenamiento autorizada.

9.3 El Grifo Rural deberá cerrar la Orden de Pedido de acuerdo a los lineamientos del SCOP, una vez recibido el volumen de combustible en su establecimiento.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Facultades de Osinergmin

Osinergmin, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar las siguientes acciones:

10.1 Solicitar a los Agentes Compradores y a los Agentes Vendedores toda la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.

10.2 Inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los Agentes Compradores y de los Agentes Vendedores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.3 Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, así como imponer las medidas administrativas respectivas a los Agentes Compradores y a los Agentes Vendedores, en caso de verificar la existencia de una infracción administrativa sancionable.

Artículo 11.- Infracción administrativa

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente procedimiento, será considerado como infracción administrativa sancionable.

Autorizan publicación en el portal institucional de OSINERGMIN del proyecto de “Procedimiento de Supervisión Externa y del Rotulado de Cilindros para Gas Licuado de Petróleo”, y de la Metodología para la Determinación del Tamaño de la Muestra

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 199-2014-OS-CD

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1511-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, asimismo, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que Osinergmin es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo 1 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-EM, establece que este Organismo tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las Entidades del Sector Energía velando por la calidad, y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú informó en julio del presente año, durante la conferencia denominada a “Riesgos de Fuga de Gas y Cobertura Informativa”, que hasta junio de 2014, habían atendido, a nivel nacional, un total de 2,252 eventos de peligro provocado por fugas de GLP envasado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM y Decreto Supremo N° 027-94-EM se aprobaron el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo respectivamente;

Que, de acuerdo a las facultades que son de su competencia, Osinergmin debe verificar el cumplimiento de los mencionados Reglamentos a través de labores de supervisión y/o fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, la comercialización de GLP envasado sólo podrá efectuarse en Cilindros Rotulados en Kilogramos, los cuales deberán cumplir con las Normas Técnicas vigentes, encargándose la responsabilidad de la trazabilidad y seguridad de cada cilindro a la Empresa Envasadora;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a lo mencionado, es necesario establecer reglas o lineamientos de actuación supervisora y fiscalizadora de Osinergmin que tengan como finalidad la verificación externa y del rotulado de los cilindros para Gas Licuado de Petróleo y así evitar cualquier afectación a los agentes de la cadena de comercialización y los particulares que los adquieren y/o utilizan;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar un Procedimiento de Supervisión Externa y del Rotulado de Cilindros para Gas Licuado de Petróleo, que esté acorde con los Principios de Eficacia, Uniformidad y Predictibilidad que rigen el accionar de Osinergmin;

Que, con relación a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el portal electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de “Procedimiento de Supervisión Externa y del Rotulado de Cilindros para Gas Licuado de Petróleo”, anexo a la presente resolución, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 28-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y disponer que el texto íntegro del proyecto de “Procedimiento de Supervisión Externa y del Rotulado de Cilindros para Gas Licuado de Petróleo”, que se adjunta como Anexo I, así como la Metodología para la Determinación del Tamaño de la Muestra, que se adjunta como Anexo II, más su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin el mismo día.

Artículo 2.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 223-2014-PROMPERU-SG

Lima, 7 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, ha programado su participación conjuntamente con empresas nacionales agroexportadoras, en la Feria "SIAL París 2014", a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 23 de octubre de 2014, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable del sector agro y agroindustria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria, por ser una de las más importantes ferias de alimentos y bebidas de la Unión Europea, constituyendo la vitrina ideal para la difusión de nuestra oferta exportable, además permitirá levantar información sobre las tendencias de presentaciones de productos, actividades que contribuirán a incrementar nuestras exportaciones de alimentos y bebidas;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor William Alberto Arteaga Donayre y de la señorita Natalia Cortés Orrillo, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, respectivamente, a la ciudad de París, República Francesa, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la feria antes señalada, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de París, República Francesa, del señor William Alberto Arteaga Donayre y de la señorita Natalia Cortés Orrillo, del 16 al 24 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ realicen acciones de promoción de las exportaciones en la feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

William Alberto Arteaga Donayre:			
- Pasajes Aéreos	:	US \$	1 578,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días)	:	US \$	3 780,00
Natalia Cortés Orrillo:			
- Pasajes Aéreos	:	US \$	1 578,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días)	:	US \$	3 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 225-2014-PROMPERU-SG

Lima, 7 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Asimismo, por Decreto Supremo Nº 080-2002-RE, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 1 al 12 de diciembre de 2014, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, corresponde al Perú ejercer la presidencia de la "Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y de la Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, debiendo desarrollar durante el 2014 el papel facilitador para cumplir con los objetivos de la convención, hasta la entrega de dicho cargo en el 2015;

Que, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, se llevará a cabo, la conferencia "Cambio Climático Bonn Convención de las Partes COP", del 20 al 23 de octubre de 2014, resultando imprescindible la participación de PROMPERÚ, porque permitirá coordinar los estándares mínimos de nivel de organización exigidos por la Convención de las Naciones Unidas, en los aspectos de logística, protocolo, seguridad, entre otros aspectos importantes, a ser utilizados en la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10";

Que, en el marco de la Comisión Multisectorial de Eventos, creada mediante Decreto Supremo Nº 083-2013-PCM con el fin de promover la Imagen del País en el exterior, PROMPERÚ tiene como función, respecto de los eventos declarados de interés nacional, desarrollar acciones y apoyar a aquellas entidades que forman parte de la administración pública, a efectos de poder contar con presentaciones idóneas de los eventos que se realicen en el Perú en los próximos años. Para ello, se debe elaborar y proponer los protocolos para la realización de los eventos declarados de interés nacional;

Que, por tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bonn República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ realice las coordinaciones necesarias que se señalan en los considerandos precedentes;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bonn República Federal de Alemania, de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, del 17 al 24 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	2 426,00
Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días)	:	US \$	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 227-2014-PROMPERU-SG

Lima, 10 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje del Director de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Resolución N° 208-2014-PROMPERÚ-SG, se autorizó el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 13 al 18 de octubre, para que realice la "Misión Comercial Perú Moda en Sao Paulo", con el objetivo de exhibir y promover nuestras exportaciones de confecciones de tejido de punto y plano, en algodón, alpaca y mezclas, tomando en cuenta las ventajas arancelarias que ofrece el Acuerdo de Complementación Económica ACE 58, suscrito con el Brasil en el marco de la ALADI;

Que, el mercado brasileño se ha ido constituyendo en uno de los principales mercados de Latinoamérica para nuestras exportaciones de textiles y confecciones de algodón; asimismo, la Misión Comercial Perú Moda en Sao Paulo constituye un evento que reúne la oferta representativa de la industria de la vestimenta, siendo relevante reforzar la participación de la entidad en dicha actividad;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicio del señor Luis Alberto Torres Paz, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de la Entidad, realice acciones de promoción de las exportaciones en la Misión Comercial antes señalada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del señor Luis Alberto Torres Paz, del 15 al 17 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en la Misión Comercial mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 2 426,00
Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US\$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Luis Alberto Torres Paz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen que a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplican las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, régimen disciplinario y procedimiento sancionador

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 118-2014-INGEMMET-PCD

Lima, 7 de octubre de 2014

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, con fecha 13 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho instrumento entra en vigencia a los tres (03) meses posteriores desde la fecha de su publicación, con la finalidad que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el plazo establecido en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria se cumplió el 13 de setiembre de 2014, razón por la cual, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en la Ley del Servicio Civil deben ser aplicadas a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo que los procedimientos de deslinde de responsabilidades iniciados con fecha anterior continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su inicio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria antes referida;

Que, de conformidad a la normativa expuesta, mediante Informe N° 343-2014-INGEMMET/SG-OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda hacer de conocimiento de todos los servidores y funcionarios del INGEMMET, que a partir del 14 de setiembre de 2014, las conductas constitutivas como faltas dentro de la entidad, se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador contenidos en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a través del cual se disponga que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplican las normas contenidas en la ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la mencionada regulación;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET;

Estando a las consideraciones que anteceden y con el visto bueno de la Secretaría General, así como de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica, y la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplican las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2.- Disponer que en los procedimientos de deslinde de responsabilidades instaurados con fecha anterior al 14 de setiembre de 2014, se les seguirán aplicando las normas procedimentales vigentes al momento de su inicio.

Artículo 3.- Disponer que en los procedimientos de deslinde de responsabilidades que se hayan instaurado a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores al 14 de setiembre de 2014, se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Personal la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 001-2000-CDS-INDECOPI, modificados por Res. N° 181-2009-CFD-INDECOPI, sobre importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales, originarias de la República Popular China

RESOLUCION N° 114-2014-CFD-INDECOPI

Lima, 1 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 007-2014-CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 181-2009-CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 08 de noviembre de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 001-2000-CDS-INDECOPI¹, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales (en adelante, **chalas y sandalias**), originarias de la República Popular China (en adelante, **China**)².

Mediante escrito presentado el 07 de marzo de 2014, complementado entre el 19 de mayo y el 10 de junio de 2014, la Corporación de Cuero Calzado y Afines (en adelante, la **CCCA**), las empresas Calzado Chosica S.A.C. (en adelante, **Calzado Chosica**), Ingeniería del Plástico S.A.C. (en adelante, **INGEPLAST**), North Beach S.A.C. (en adelante, **North Beach**), así como los señores Milton Cabanillas Calderón (en adelante, **el señor Milton Cabanillas**) y Javier Cabanillas Calderón (en adelante, **el señor Javier Cabanillas**), presentaron una solicitud³ para que se disponga el inicio de un examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)⁴, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)⁵.

¹ La Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 y el 31 de enero de 2000.

² Por Resolución N° 181-2009-CFD-INDECOPI, la Comisión también dispuso suprimir los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 001-2000-CDS-INDECOPI sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de Taipei Chino (Taiwan).

³ La solicitud también fue suscrita por las empresas Indelat Eva S.A.C., Industria del Calzado S.A.C., Poli Shoes S.A.C., Adier Industrial S.R.L. y el señor Pastor Lopez Castillo. Sin embargo, ante un requerimiento formulado por la Secretaría Técnica, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2014, Industria del Calzado S.A.C. informó no ser productor de chalas y sandalias. Por su parte, Indelat Eva S.A.C., Poli Shoes S.A.C., Adier Industrial S.R.L. y el señor Pastor Lopez Castillo no cumplieron con completar la solicitud de inicio de examen subsanando las omisiones detectadas en la información que adjuntaron a la misma, pese a haber sido requeridos por la Secretaría Técnica para tal efecto.

⁴ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.-** El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping (“sunset review”).-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha “por o en nombre” de la rama de producción nacional.

⁵ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.- (...)**

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha

II. ANÁLISIS

Conforme a lo indicado en el Informe N° 027-2014/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, la CCCA, Calzado Chosica, INGEPLAST, North Beach y los señores Milton Cabanillas y Javier Cabanillas, cumplen con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que dichos productores han presentado su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping⁶ y que cuentan con legitimidad para presentar dicha solicitud en nombre de la rama de la producción nacional (en adelante, la **RPN**), según lo establecido en la citada norma y en los artículos 5.4⁷ y 11.3⁸ del Acuerdo Antidumping.

Para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, la autoridad debe determinar, en función a la información y las pruebas disponibles, si es probable que tanto el dumping como el daño continúen o se repitan si los derechos son suprimidos. En ese sentido, es necesario que la autoridad efectúe un análisis prospectivo que le permita inferir que ambos elementos -es decir, el dumping y el daño- podrían presentarse de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

De acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 027-2014/CFD-INDECOPI antes señalado, considerando que entre 2011 y 2013, la RPN definida en esta etapa del procedimiento administrativo únicamente ha fabricado dos (2) categorías del producto objeto de la solicitud (chaldas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico), y que las importaciones totales se han concentrado también en ambas categorías durante el periodo antes indicado, habiendo representado cerca del 98% del total importado; resulta pertinente en este caso efectuar un análisis segmentado sobre la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la RPN basado exclusivamente en las categorías mencionadas anteriormente, con la finalidad de obtener conclusiones apropiadas para dicha rama en su conjunto.

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (2011-2013), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que es probable que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chaldas y sandalias originarias de China. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

* El volumen total importado de chaldas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico de origen chino se incrementó en 21% durante el periodo 2011-2013. Asimismo, en ese periodo, China se mantuvo como el principal proveedor extranjero de chaldas y sandalias del mercado nacional, alcanzando una participación de 27% en el total importado en 2013.

* Entre 2011 y 2013, las importaciones de chaldas (tipo de calzado objeto de la solicitud que principalmente fabrica la RPN) originarias de China crecieron 135%, en tanto que los precios de tales importaciones disminuyeron 10.6% a nivel FOB y 8.8% a nivel nacionalizado durante el mismo periodo. En ese contexto, China se ubicó como el segundo proveedor extranjero del mercado nacional al registrar una participación de 15% en el volumen total importado de ese tipo de calzado en 2013. Por su parte, las importaciones de sandalias disminuyeron 5.7% entre 2011 y 2013, mientras que los precios de tales importaciones se incrementaron 19.7% a nivel FOB y 16.5% a nivel nacionalizado durante el periodo antes indicado. A pesar de ello, China se mantuvo como el principal proveedor de

por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

⁶ Ver nota a pie de página N° 4.

⁷ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.-**

(...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidas].

⁸ Ver nota a pie de página N° 5.

Sistema Peruano de Información Jurídica

sandalias del mercado interno al registrar una participación de 56% en el volumen total importado de ese tipo de calzado en 2013.

* China posee una importante capacidad de exportación de calzado con la parte superior de caucho o plástico, habiendo concentrado el 87% del volumen total de calzado exportado a nivel mundial en 2013, superando en más de cuarenta y cuatro veces el volumen exportado por el segundo proveedor mundial de ese producto (Vietnam). Igualmente, las exportaciones chinas a los mercados de la región han experimentado un crecimiento sostenido, habiéndose triplicado entre 2011 y 2013. Según ha podido observarse, las empresas chinas desarrollaron estrategias de diferenciación de precios en sus exportaciones de calzado en los últimos años, pues tales exportaciones han registrado niveles de precios ampliamente diferenciados en los diversos mercados a nivel mundial.

* A nivel internacional, entre 2009 y 2013, Argentina, Taiwan, Brasil y la Unión Europea impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de diversos tipos de calzado de origen chino, incluyendo aquellos que son materia de análisis en el presente Informe. Ello permite apreciar que los exportadores chinos del calzado objeto de la solicitud han continuado realizando prácticas de dumping en sus envíos a determinados mercados internacionales.

Asimismo, considerando la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento administrativo, correspondiente al periodo de análisis (2011-2013), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que es probable que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

* Durante el periodo 2011-2013, la RPN experimentó una tendencia decreciente en sus principales indicadores económicos, como producción, ventas, participación de mercado y beneficios, a pesar de que el mercado interno del producto objeto de la solicitud registró una expansión impulsada por las mayores importaciones de chalas y sandalias de diversos proveedores extranjeros y de la Zona Franca de Tacna (en adelante, **ZOFRATACNA**)⁹. En el caso particular de las chalas con la parte superior de caucho o plástico (tipo de calzado objeto de la solicitud fabricado principalmente por la RPN), la rama enfrentó la competencia de calzado proveniente de la ZOFRATACNA a precios cercanos a los del producto nacional y bastante inferiores a los de otros proveedores extranjeros, lo que coincidió con el hecho de que la RPN experimentara una reducción de su margen de beneficios entre 2011 y 2013.

* La supresión de los derechos antidumping podría tener un efecto negativo sobre la situación económica de la RPN, pues en ese supuesto podría registrarse el ingreso de importaciones de chalas de origen chino a precios inferiores al precio de venta de la RPN y de otros proveedores del mercado interno como la ZOFRATACNA, tomando como referencia los precios observados en Chile¹⁰. De ocurrir ello, las importaciones de chalas de origen chino podrían registrar los precios más bajos del mercado interno, lo cual incentivaría una mayor demanda de dicho producto en detrimento de las ventas internas e incidiría de forma importante en el desempeño económico de la RPN, al presionar a la baja los precios domésticos así como sus beneficios. Ello, pues como se ha explicado en este Informe, prácticamente la totalidad de los ingresos de la rama corresponden a las ventas de chalas.

* Asimismo, en caso se suprimieran los derechos antidumping, sería factible que las importaciones peruanas del producto objeto de la solicitud de origen chino se incrementen de manera significativa, teniendo en cuenta: (i) la apreciable presencia que aún mantienen dichas importaciones en el mercado peruano, a pesar de encontrarse vigentes los derechos antidumping; (ii) la gran capacidad exportadora de China que le permite colocar importantes volúmenes del producto objeto de la solicitud en sus principales mercados de destino a nivel internacional, así como en los mercados de la región, a precios diferenciados; y, (iii) la posibilidad de que las importaciones del producto objeto de la solicitud (específicamente las chalas con la parte superior de caucho o plástico) ingresen al mercado peruano a precios considerablemente inferiores al precio de todos los demás proveedores de dicho mercado, incluida la RPN.

⁹ Según el artículo 2 de la Ley N° 27688 (Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna), la ZOFRATACNA es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se internan se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación. Así, el ingreso de mercancías manufacturadas en dicha zona hacia el resto del país se encuentra sujeto a los procedimientos aduaneros de importación, generando obligaciones y consecuencias jurídicas aduaneras y tributarias que rigen la nacionalización de mercancías.

¹⁰ Chile es el primer mercado de destino a la región de las exportaciones chinas de calzado con la parte superior de caucho o plástico, en el cual no se aplican medidas de defensa comercial sobre los envíos de calzado chino que puedan distorsionar los precios de importación del referido producto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos.

A la luz del análisis efectuado, a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante debido al ingreso de importaciones del producto objeto de la solicitud de origen chino en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios que registren amplios niveles de subvaloración en relación al precio del producto nacional (específicamente en el caso de las chalas con la parte superior de caucho o plástico, que es la categoría del calzado objeto de la solicitud que principalmente fabrica la RPN), resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 027-2014/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 1 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000-CDS-INDECOPI, modificados por Resolución N° 181-2009-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales, originarias de la República Popular China.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a Corporación de Cuero Calzado y Afines, Calzado Chosica S.A.C., Ingeniería del Plástico S.A.C., North Beach S.A.C. y a los señores Milton Cabanillas Calderón y Javier Cabanillas Calderón, y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3.- Disponer que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000-CDS-INDECOPI, modificados por Resolución N° 181-2009-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China con las características descritas en el Artículo 1 de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

Dan por concluido procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado por Res. N° 024-2014-CFD-INDECOPI y suprimen derechos antidumping definitivos impuestos mediante Res. N° 180-2009-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tipo chalas, chanclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de la República Socialista de Vietnam

RESOLUCION N° 115-2014-CFD-INDECOPI

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

Lima, 1 de octubre de 2014

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 004-2014-CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 180-2009-CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 y el 08 de noviembre de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales (en adelante, **calzado de material textil**), tipo chalas; chanclas; chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de la República Socialista de Vietnam (en adelante, **Vietnam**)¹.

Mediante Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 09 de marzo de 2014, la Comisión, en aplicación del artículo 28 del Decreto Supremo N° 133-91-EF² y del artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **Acuerdo Antidumping**)³, concordado con el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM,

¹ En la referida Resolución se exceptuó de la aplicación de los derechos antidumping al calzado producido y exportado por la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, pues en la investigación no se encontró evidencia que dicha empresa haya incurrido en prácticas de dumping durante el periodo de análisis del caso.

² **DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 28.-** Los derechos anti-dumping o compensatorios no excederán del monto necesario para solucionar el perjuicio o la amenaza de perjuicio, que se hubiera comprobado, y en ningún caso serán superiores al margen del dumping o a la cuantía del subsidio, que se haya determinado.

El derecho anti-dumping o el derecho compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio, o amenaza de este, que motivaron los mismos.

La Comisión podrá de oficio, o a petición de parte luego de haber transcurrido un período prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos (...).

³ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios**

(...)

11.2.1. Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrá n derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **Reglamento Antidumping**)⁴, dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior. Ello, considerando el tiempo transcurrido desde la aplicación de los derechos antidumping en 2009, así como los importantes cambios producidos en el mercado internacional y nacional de calzado de material textil.

En dicho acto administrativo se invitó a apersonarse al procedimiento de examen a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tuvieran legítimo interés en el procedimiento de examen. Asimismo, se estableció el periodo probatorio del procedimiento en seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI, a fin de que las partes interesadas presentaran pruebas o alegatos en defensa de sus intereses.

Además, inmediatamente después de iniciado el procedimiento, se remitió el “Cuestionario para el productor nacional” (en adelante, **el Cuestionario**) a diversos productores nacionales de calzado identificados por la Secretaría Técnica de la Comisión.

En respuesta a ello, se recibió respuesta de veintiocho (28) empresas nacionales productoras de calzado, las cuales manifestaron no fabricar el producto objeto de examen (es decir, calzado con la parte superior de material textil). Las demás sesenta y nueve (69) empresas a las que se envió el Cuestionario no han dado respuesta a las comunicaciones remitidas por la Secretaría Técnica de la Comisión, pese a haber vencido los plazos otorgados para ello.

La audiencia obligatoria del periodo probatorio del procedimiento fue convocada para el 27 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Antidumping. Sin embargo, dicha audiencia no se pudo realizar debido a que no asistió ninguna parte interesada.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping, el artículo 59 Reglamento Antidumping y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 133-91-EF establecen que la autoridad investigadora, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping definitivos vigentes, a fin de evitar que el dumping y el daño continúen o se repitan en el futuro, en caso se decida suprimir tales medidas.

En ese sentido, el procedimiento de examen por cambio de circunstancias tiene por finalidad evaluar, luego de transcurrido un periodo prudencial desde la imposición de los derechos antidumping, si la aplicación de tales medidas se encuentra aún justificada, considerando los cambios sustanciales que se hayan producido en el mercado del producto en cuestión. Así, en el marco de este procedimiento debe determinarse si resulta necesario mantener los derechos vigentes para neutralizar el dumping y el daño que podrían repetirse o seguir produciéndose, en caso se supriman estas medidas. En conformidad con ello, el Acuerdo Antidumping establece que, si como consecuencia del examen realizado la autoridad investigadora determina que el derecho antidumping ya no se encuentra justificado, deberá disponer su inmediata supresión.

En el presente caso, mediante Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI, se dispuso el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de determinado calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originario de Vietnam. Dicha decisión fue adoptada al haberse constatado, en la etapa de evaluación inicial del caso, que con posterioridad al periodo de análisis considerado en el procedimiento de investigación original (2002 - 2006) se habían producido cambios sustanciales en el mercado internacional y nacional de calzado de material textil, entre ellos, los siguientes:

producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

⁴ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.-** Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* La tendencia creciente registrada por el precio internacional de las principales materias primas empleadas en la fabricación de calzado de material textil (es decir, PVC, caucho, fibras sintéticas y fibras de algodón).

* El crecimiento sostenido de las exportaciones mundiales de calzado con la parte superior de material textil y, en particular, de las exportaciones vietnamitas de dicho producto al mundo, así como a los mercados de la región.

* El aumento del precio promedio de las exportaciones vietnamitas de calzado con la parte superior de material textil al mundo, así como al mercado peruano.

* La disminución de los volúmenes de calzado vietnamita con la parte superior de material textil exportado al mercado peruano.

* Las reducciones sucesivas del arancel aplicable a las importaciones de calzado con la parte superior de material textil, el cual pasó de 20% a 11%.

En ese sentido, atendiendo a las nuevas condiciones bajo las cuales se desarrolla el mercado de calzado con la parte superior de material textil, el presente procedimiento de examen fue iniciado con la finalidad de evaluar si resulta necesario mantener los derechos antidumping vigentes para neutralizar el dumping y el daño que podrían continuar o repetirse en el futuro, en caso se decidiera suprimir tales medidas.

De acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 030-2014/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, para efectuar dicha evaluación, es necesario que la autoridad investigadora cuente, entre otra, con información relativa a la situación económica de los productores nacionales de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales (es decir, información sobre producción, ventas, inventarios, empleo, salarios, beneficios), así como de los precios de venta internos del referido producto, a fin de estimar el efecto que han tenido los derechos antidumping vigentes sobre el desempeño de los productores nacionales y, de ese modo, establecer si resultan necesarios para evitar en el futuro la eventual continuación o repetición del dumping y del daño a la producción nacional.

Con la finalidad de obtener información de fuente primaria sobre la situación económica de la rama de producción nacional de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, así como de los precios de venta internos de dicha rama, en la Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI se invitó a apersonarse a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tuvieran legítimo interés en el procedimiento de examen, estableciéndose un periodo probatorio de seis (6) meses para que presenten pruebas y alegatos en defensa de sus intereses. Adicionalmente, luego de publicada la Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI, se remitió el Cuestionario a diversos productores nacionales de calzado identificados por la Secretaría Técnica de la Comisión, otorgándoles un plazo de treinta (30) días calendario para que proporcionaran información que resultaba relevante para la resolución del caso.

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el periodo probatorio del presente procedimiento, no se ha recibido comunicación de algún productor nacional informando que fabrica actualmente el calzado objeto de examen y que haya proporcionado elementos para sustentar que los derechos antidumping vigentes resultan necesarios para neutralizar el dumping y el daño que podrían continuar o repetirse en el futuro, en caso se decida suprimir tales medidas.

De igual forma, como se explica en el Informe N° 030-2014/CFD-INDECOPI no ha sido posible obtener información de fuente secundaria que permita efectuar la evaluación sobre la evolución de los indicadores económicos de los productores nacionales de calzado con la parte superior de material textil, así como sobre el precio de venta en el mercado doméstico del producto fabricado localmente debido a que, la información estadística disponible para el sector de calzado no incluye datos sobre las gamas que componen el producto objeto de examen en este caso en particular⁵.

Por tanto, dado que no se dispone de la información que justifique la necesidad de mantener la aplicación de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución N° 180-2009-CFD-INDECOPI, pues tal información no ha sido proporcionada por los productores nacionales del calzado objeto de examen, ni ha podido ser obtenida de

⁵ De acuerdo a la información que obra en el portal web del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los datos correspondientes al sector calzado se encuentran referidos a cuatro (4) tipos específicos de calzado (zapatos, botas y botines, sandalias y zapatillas) fabricados a partir de caucho y goma. En ese sentido, no se dispone de información para las gamas de calzado objeto de análisis en este caso (chalias, chanclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco) fabricados con la parte superior de material textil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

fuentes públicas, corresponde dar por concluido el presente procedimiento de examen y suprimir los derechos antidumping que afectan las importaciones de calzado de material textil, tipo chalas, chanclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de Vietnam.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 030-2014/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Supremo N° 133-91-EF y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado por Resolución N° 024-2014-CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Suprimir los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución N° 180-2009-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tipo chalas, chanclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de la República Socialista de Vietnam.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al presente procedimiento, así como a las autoridades de la República Socialista de Vietnam, y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 078-2014-BCRP

Lima, 2 de octubre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Santander para participar en el 4th Santander Central Bank, Sovereign and Financial Institutions Seminar, que se llevará a cabo en Madrid, España, del 20 al 22 de octubre;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones y la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor William Vílchez Chumbe, Jefe del Departamento de Liquidación y Control de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el 4th Santander Central Bank, Sovereign and Financial Institutions Seminar, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 20 al 22 de octubre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1343,92
Viáticos	US\$	720,00

TOTAL	US\$	2063,92

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluido designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la SUTRAN

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 453-2014-CG

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00244-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán

Sistema Peruano de Información Jurídica

permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, y la Resolución de Contraloría N° 450-2014-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Jorge Luis Arturo Ayllón Bresani, identificado con D.N.I N° 07796848, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo Segundo.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

Artículo Tercero.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, el Titular de la Entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6263-2014

Lima, 22 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Leoncio Prado N° 1916 con Calle Los Claveles (antes Calle 6) N° 118, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 6264-2014

Lima, 22 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Carretera Panamericana N° 715 (715-721), distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 6733-2014

Lima, 9 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La invitación cursada por la Federación Interamericana de Asociaciones de Gestión Humana (FIDAGH), la World Federation of People Management Associations (WFPMA) y el Círculo Ejecutivo de Recursos Humanos de Chile a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 15 Congreso Mundial de Recursos Humanos, que se llevará a cabo del 15 al 17 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el congreso tiene como objetivo generar un ambiente de aprendizaje e intercambio de experiencias entre los ejecutivos de gestión humana, teniendo como tema central “Volver al origen: la persona”;

Que, en este evento se abordaran temas globales relacionados con la educación, tecnología, responsabilidad social, multiculturalidad, liderazgo, emprendimiento e innovación, a cargo de expertos a nivel mundial, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Ruth Susanne Claudia Baer Jacobowitz, Asesora de la Alta Dirección de la SBS, el señor Rafael Antonio Basurto Zapata, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia Adjunta de Administración General y la señora Carmen Basilia Rodríguez Pecho, Analista Principal de Capacitación del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Ruth Susanne Claudia Baer Jacobowitz, Asesora de la Alta Dirección de la SBS, el señor Rafael Antonio Basurto Zapata, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia Adjunta de Administración General y la señora Carmen Basilia Rodríguez Pecho, Analista Principal de Capacitación del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales de la SBS, del 14 al 19 de octubre de 2014, a la ciudad de Santiago, República de Chile para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,164.39
Viáticos	US\$	4,440.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 6734-2014

Lima, 9 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Central de Información Financiera (CIFIN) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin que dos funcionarios de esta Institución realicen una pasantía en la mencionada entidad, la misma que se llevará a cabo del 15 al 17 de octubre de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la mencionada pasantía, es conocer el estado actual de los sistemas de central de riesgos disponibles en la Central de Información Financiera de Colombia, revisando diversos tópicos relevantes para la adecuada gestión de los sistemas de información crediticia a su cargo;

Que, asimismo, en esta pasantía se conocerán temas asociados a las características y alcance de sus sistemas de central de riesgos, activos de información compilados, principales procesos de gestión (en particular, los asociados al control de calidad de información), tecnología de información usada, administración de eventos externos, así como posibles aplicaciones de la información para la gestión del riesgo crediticio, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicha entidad serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas, Intendente de Central de Riesgos y a la señora Delia Josefina Flores Caldas, Analista Principal de Central de Riesgos del Departamento de Central de Riesgos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6130-2014, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas, Intendente de Central de Riesgos y de la señora Delia Josefina Flores Caldas, Analista Principal de Central de Riesgos del Departamento de Central de Riesgos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 14 al 18 de octubre de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	836.47
Viáticos	US\$	2,960.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 6735-2014

Lima, 9 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las clases presenciales del “Programa en Gestión Estratégica de Inversiones con Aplicación a Fondos de Pensiones”, el mismo que se llevará a cabo del 20 al 25 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo actualizar conocimientos financieros, analizar los avances recientes en las teorías y prácticas pertinentes, entregando una visión estratégica sobre la gestión de inversiones, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados a la introducción de inversiones de los fondos de pensiones, renta fija, análisis y proyecciones del mercado accionario agregado, optimización de portafolios, evaluación de desempeño y administración activa, debate sobre activos alternativos, políticas de inversión y un caso de inversiones, tópicos transversales, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Karen Aurora Loja Loja, Inspector de AFP del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Karen Aurora Loja Loja, Inspector de AFP del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS del 19 al 26 de octubre de 2014, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle

Pasajes	US\$	571.21
Viáticos	US\$	2,590.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 6736-2014

Lima, 9 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) y De Nederlandsche Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 21st IAIS Annual Conference “Enhancing Policyholder Protection and Financial Stability through Governance and Risk Management”, que se llevará a cabo del 20 al 25 de octubre de 2014, en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, la 21st IAIS Annual Conference brindará una valiosa oportunidad a los supervisores de seguros y participantes de la industria para intercambiar conocimientos y adquirir experiencia en temas e iniciativas relacionados con los seguros, a fin de fomentar la estabilidad en el sector de los seguros y de todo el sector de servicios financieros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 20 al 22 de octubre de 2014, se llevarán a cabo las Committee Meetings, entre ellas, las reuniones de los Comités Ejecutivos, de Inclusión Financiera, de Implementación y Técnico, de los cuales esta Superintendencia es miembro;

Que, adicionalmente, en el marco de la 21st IAIS Annual Conference, el 24 de octubre de 2014 se llevará a cabo la Reunión Bilateral entre los representantes de la European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA) y de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL);

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Luis Fernando González-Prada Saponara, Superintendente Adjunto de Seguros y Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Luis Fernando González-Prada Saponara, Superintendente Adjunto de Seguros y Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 18 al 26 de octubre de 2014, a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Fernando González-Prada Saponara

Pasajes aéreos	US\$ 1 745,92
Viáticos	US\$ 4 320,00

Pablo Martín Saenz De la Pascua

Pasajes aéreos	US\$ 1 745,92
Viáticos	US\$ 4 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Solicitan al Ministerio de Salud declare en situación de emergencia sanitaria al Conjunto Residencial Santísimo Salvador Las Palmas - Pachacámac

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2014-MDP-C

Pachacámac, 23 de setiembre del 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Setiembre del 2014, el Informe N° 201-2014-MDP/OAJ, Informe N° 886-2014-MDP/GSCA, Informe N° 506-2014-MDP/GM-DC, sobre “DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA AL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTÍSIMO SALVADOR LAS PALMAS - PACHACÁMAC”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 195 de la norma constitucional precitada, señala que (...) los gobiernos locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley.

Que el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los (...) gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidad provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. Asimismo el Art. 80 de la norma acotada prescribe que (...) Las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones...regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades es emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, el Artículo 81 de la Ley General de Salud, precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo respectivo, para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves.

Que, mediante D.S. N° 4016 de fecha 23 de Setiembre del 2013, el Programa de Vivienda de Conjunto Residencial “Santísimo Salvador Las Palmas - Pachacámac” solicita inspección ocular por parte de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pachacámac respecto a los silos de algunas viviendas que se encuentran colapsados, a fin de gestionar ante SEDAPAL el saneado de agua y desagüé.

Que, mediante Informe N° 506-2014-MDP/GM-DC de fecha 17 de Setiembre del 2014, la Sub Gerencia de Defensa Civil, informa respecto a las acciones tomadas de manera conjunta con las áreas correspondientes, sobre

Sistema Peruano de Información Jurídica

los problemas de contaminación que se está generando en el Programa de Vivienda - Conjunto Residencial "Santísimo Salvador - Las Palmas". Asimismo, con Informe N° 886-2014-MDP/GSCA de fecha 18 de Setiembre del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Ambiente, recomienda se solicite al Ministerio de Salud, se Declare en Situación de Emergencia Sanitaria al Conjunto Residencial Santísimo Salvador Las Palmas - Pachacámac.

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y recomienda someter a consideración al Pleno del Concejo Municipal, para su debate, y/o aprobación, la solicitud ante el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud (DIGESA) se Declare en Situación de Emergencia Sanitaria al Conjunto Residencial Santísimo Salvador Las Palmas - Pachacámac, por un plazo de 90 días calendarios, de igual forma iniciar las gestiones y estudios técnicos con la empresa SEDAPAL, para dotar de Agua Potable y Alcantarillado a todo el Conjunto Residencial del Santísimo Salvador - Las Palmas.

Que, según el Artículo 41 de la norma acotada, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 26) del Artículo 9 y el Artículo 41 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNANIME de los Señores Regidores, Julio Cesar Piña Dávila, Isabel Rodi Bernardo Javier, Humberto Vargas Contreras, Pedro Lorenzo Arias Pareja, María Norma Tubilla Espino de Lara, Esaú Joel Domínguez Custodio y Genaro Ortega Sonco, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- SOLICITAR al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud (DIGESA) DECLARE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA AL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTÍSIMO SALVADOR LAS PALMAS - PACHACÁMAC, por un plazo de 90 días calendarios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural iniciar las gestiones y estudios técnicos con la empresa SEDAPAL, para dotar de Agua Potable y Alcantarillado a todo el Conjunto Residencial del Santísimo Salvador - Las Palmas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, cumpla con oficiar el presente Acuerdo a la Dirección General de Salud - DIGESA del Ministerio de Salud, a fin de que se Declare en Situación de Emergencia Sanitaria al Conjunto Residencial Santísimo Salvador Las Palmas - Pachacámac, por un plazo de 90 días calendarios.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Ambiente, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y demás unidades orgánicas que correspondan, para su fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en el Portal Institucional de la entidad (www.munipachacamac.gob.pe), para su difusión.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Regulan el Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Surquillo para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 320-MDS

Surquillo, 29 de agosto de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y estando a lo dispuesto por los artículos 197 y 199 segundo párrafo de la Constitución Política, la Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056, así como el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y el Memorándum N° 1027-2014-GPPCI-MDS de fecha 18 de agosto de 2014, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO PARA EL AÑO FISCAL 2015

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones para la participación y concertación entre las autoridades de la Municipalidad Distrital de Surquillo y las organizaciones de la sociedad civil del distrito debidamente representadas hacia la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Premisas del Proceso Presupuestario.- Para los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, los agentes participantes deben tomar en cuenta el Plan Integral de Desarrollo Concertado del distrito, priorizando los proyectos que apunten a una mayor rentabilidad social, mejorando así la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, el aumento de la competitividad local y el desarrollo humano, integral y sostenible.

Artículo 3.- Normas especiales aplicables.- Constituyen normas de aplicación complementaria a las previstas en la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF. Asimismo, rigen supletoriamente las recomendaciones contenidas en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra norma que dicho Organismo emita posterior a la dación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Consejo de Coordinación Local Distrital.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde, los Regidores Distritales y por los representantes de la Sociedad Civil.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno; y sus funciones se encuentran descritas en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 5.- Identificación y Registro de Agentes Participantes.- Para los fines de la presente Ordenanza, la Municipalidad distrital de Surquillo, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, abre un Registro para la participación ciudadana en el proceso participativo de las organizaciones de la Sociedad Civil que comprende a las organizaciones sociales de base, organizaciones vecinales, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local conforme el siguiente detalle:

5.1 Son **ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE** aquellas conformadas por comedores populares, clubes de madres, vaso de leche en todos los niveles, cocinas familiares, centros materno infantiles. Son **ORGANIZACIONES VECINALES** de índole TERRITORIAL aquellas agrupadas en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y Urbanizaciones Populares. Son organizaciones vecinales de índole FUNCIONAL aquellas agrupadas en Juntas y Comités Vecinales, Asociaciones de pobladores asociaciones de vivienda, cooperativas de vivienda, asociaciones de propietarios, Comités Cívicos, Comisiones de gestión: de parques, de obras y otras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2 Son **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, las organizaciones, instituciones y demás entidades públicas y privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámara de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesia, partidos políticos, entre otras, con presencia en la jurisdicción, debidamente inscritas en SUNARP.

Artículo 6.- Agentes Participantes.-

Los Agentes participantes son los siguientes:

- a) El Alcalde.
- b) Los Regidores del Concejo Municipal Distrital.
- c) Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Sociedad Civil
- d) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito debidamente inscritos en el Libro de Agentes Participantes.
- e) Representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que desarrollen acciones en la jurisdicción

Artículo 7.- Requisitos para la Inscripción en el Proceso.- Son requisitos para la inscripción de las organizaciones en el proceso de presupuesto participativo 2015.

7.1 Solicitud dirigida al Alcalde

7.2 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad y/o ficha registral o partida electrónica de inscripción en SUNARP, con vigencia de su órgano directivo.

7.3 Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

7.4 Copia autenticada del Acta de Asamblea General donde se designa al delegado titular (01) y alterno (01), debidamente firmada por los asistentes.

7.5 No participar como organización registrada en otras instancias de Gobierno

Solo podrán participar las organizaciones debidamente inscritas, dentro del plazo establecido en el cronograma anexo a la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá aperturar el LIBRO DE REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.

Artículo 8.- Procedimiento de Inscripción.-

8.1. La inscripción en el Registro citado en el último párrafo del artículo precedente se efectuará por el titular o representante legal de la organización social debidamente acreditado como tal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad distrital de Surquillo.

8.2. Las instituciones públicas y/o privadas de la sociedad civil que actúan y tengan sed institucional en la jurisdicción del distrito, su inscripción en el Registro será efectuada por el representante legal de la misma, acreditado ante SUNARP.

8.3. En todos los casos, el representante deberá acreditar a dos delegados para su participación en el proceso del Presupuesto Participativo 2015, quienes asumirán los roles de delegado titular y alterno, respectivamente.

8.4. La Sub Gerencia del Participación Vecinal anotará en el Libro de Agentes Participantes el nombre de la organización o institución, el número del documento que acredita su existencia (sea en el RUOS o en SUNARP), el nombre e identificación del solicitante y los nombres de los delegados titular y alterno presentados. Producida la inscripción, la Subgerencia de Participación Vecinal entregará una constancia de inscripción, además de una cartilla de instrucciones y una copia del cronograma del proceso del presupuesto participativo.

CAPÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

Artículo 9.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El monto asignado al Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015 asciende a **S/. 3,000.000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, que considera de manera referencial los montos cuyas partidas presupuestales provienen de las fuentes de financiamiento siguientes: Fondo de Compensación Municipal; Impuestos Municipales, Canon, sobrecanon, rentas de aduana y recursos directamente recaudados.

CAPÍTULO IV

DEL EQUIPO TECNICO

Artículo 10.- Equipo Técnico.- El proceso del Presupuesto Participativo 2015 contará con el apoyo de los siguientes funcionarios en su condición de miembros del Equipo Técnico:

10.1 El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien la presidirá.

10.2 El Gerente de Desarrollo Urbano

10.3 El Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes

10.4 El Sub Gerente de Participación Vecinal.

10.5 Hasta cuatro (4) profesionales de la Sociedad Civil debidamente elegidos por los agentes participantes en el Primer Taller de Capacitación, con experiencia en temas de Planeamiento y Presupuesto previa presentación de Curriculum Vitae documentado, evaluado por el equipo técnico y en la condición de Ad Honórem.

Los funcionarios de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad deberán participar en las reuniones a ser convocadas por el equipo técnico según el asunto a tratar, bajo responsabilidad.

Las decisiones del Equipo Técnico se adoptarán por mayoría simple, teniendo además el presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.- Funciones del Equipo Técnico.-

11.1 El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso materia de la presente Ordenanza.

11.2. En el caso de la preparación y suministro de información, ésta precede a la convocatoria a los talleres de trabajo, teniendo como objetivo dotar a los participantes de información actualizada y relevante para la toma de decisiones, por lo que contendrá como mínimo con lo siguiente:

a) El Plan de Desarrollo Local Concertado para su respectiva validación, conforme a la presente Ordenanza.

b) El detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo correspondiente al año 2014 considerado en el Presupuesto Institucional (niveles de ejecución, recursos necesarios para culminación en caso de no haberse terminado, entre otros)

c) La relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año 2014 que no tuvieron financiamiento para su debate y priorización.

d) La relación de proyectos ejecutados por el Municipio, sus costos de mantenimiento y responsables de su sostenibilidad

e) Los recursos totales por fuente de financiamiento que la Municipalidad estima asignar para la ejecución de los proyectos resultantes del proceso.

f) El informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades estatales en procesos participativos anteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) El informe de mejoras de infraestructura de servicios en educación, salud, saneamiento ambiental, formalización de la actividad económica y aquellas que correspondan, acorde a las competencias municipales distritales exclusivas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

11.3 El Equipo técnico efectuará la formulación y evaluación financiera de las alternativas resultantes de los talleres de trabajo, así como el Resumen de Propuestas de Acciones con sus costos ordenados de acuerdo a los criterios de Priorización, sometiéndolos a la aprobación de los Agentes Participantes para así poder cumplir con lo señalado en el artículo 10 de la Ley.

11.4 El Equipo Técnico realizará el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los talleres de trabajo, así como a las autoridades locales.

11.5 El Equipo Técnico apoyará permanentemente al proceso de planeamiento, el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario, así como cualquier otro que por encargo de la Municipalidad de Surquillo a través del Alcalde, requieran ejecutarse para los fines del proceso.

11.6 Corresponde al Equipo Técnico efectuar las acciones necesarias para la debida difusión del proceso en avisos y anuncios a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, detallando su contenido, los plazos de inscripción de los agentes participantes, la realización de los talleres y todos los demás aspectos de relevancia e interés para la población surquillana.

11.7 El equipo técnico concluye sus funciones a la finalización del proceso participativo conforme a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

FASES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

Artículo 12.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015:

- a. Preparación.
- b. Concertación.
- c. Coordinación.
- d. Formalización

El Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 se desarrollará de acuerdo al Cronograma de Actividades, que obra en el Anexo 1 y que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Preparación

La fase de Preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico, y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso; según como sigue:

a) Durante el Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del Proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

b) La sensibilización es de suma importancia para promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el proceso, con la finalidad que su participación contribuya al desarrollo local.

c) La convocatoria, donde la Municipalidad en coordinación con su Consejo de Coordinación emplaza a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo usos de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes.

d) La identificación y registro de Agentes Participantes a través de formas de registro de los mismos, quienes deben ser designados o elegidos por las organizaciones a las cuales pertenecen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Capacitación de Agentes Participantes, mediante talleres de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para éstos. Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 14.- Concertación

En esta fase se reúnen el Equipo Técnico y la Sociedad Civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Se desarrollarán acciones tales como:

A. Desarrollo de Talleres de Trabajo; constituyen reuniones de trabajo a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la identificación de problemas relevantes del distrito, alternativas de solución, priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de la municipalidad y de la Sociedad Civil. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación técnica de las propuestas de inversión resultantes del proceso para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

La consolidación de los resultados del proceso se realizará bajo el siguiente esquema:

- Actualización del diagnóstico situacional, orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población, medida a través de los resultados definidos en los programas presupuestales y otros que se consideren críticos en el distrito.

- Selección de los proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que respondan a las características de impacto distrital definidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias.

- Recopilación y preparación de:

a) Plan de Desarrollo Concertado - avance en su ejecución.

b) Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.

c) Ejecución del Programa de Inversiones, aprobados en el Presupuesto Institucional.

d) Monto de inversión que la municipalidad destinará al Proceso del Presupuesto Participativo.

e) Informe de los compromisos asumidos por la Sociedad Civil en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

B. Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo; se deberán realizar las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

- El Alcalde, o a quien delegue, presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos, a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital presididos por el Alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes.

- Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Coordinación.-

Los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y el Gobierno Local Provincial, en materia de gastos de inversión, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos, se realizará de existir proyectos de inversión pública del ámbito metropolitano.

Artículo 16.- Formalización.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Acuerdos y Compromisos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se formalizarán en sesión ordinaria programada del Consejo de Coordinación Local Distrital, en la cual el Presidente del Equipo Técnico deberá sustentar todas las actividades ejecutadas en el marco del Proceso, así como también del Cronograma de Ejecución de los Proyectos para el próximo año fiscal. Todos los proyectos aprobados deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 17.- Perfeccionamiento Técnico de Proyectos.-

Si en la etapa de ejecución, alguno de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo Informe Técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada. Cabe señalar que estas acciones deben ser puestas en conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 18.- El Proceso del Presupuesto Participativo del año 2015 se iniciará con la convocatoria que efectúa el Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD, a través de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y del cronograma del proceso del presupuesto participativo cuyo Anexo se adjunta y que contiene el desarrollo de los talleres que se describen en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Actuación previa de las organizaciones inscritas con sus representados.- Previo al inicio de los Talleres descritos en la presente Ordenanza, las organizaciones inscritas en el Registro descrito en el artículo 4 deberán reunirse con los ciudadanos a los que representan, con el propósito de determinar sus propios problemas y potencialidades y, de ser el caso, señalar su interés de participar en la solución de determinados problemas y/o aprovechamiento de determinadas potencialidades mediante el aporte concreto de recursos financieros, físicos o humanos. Adjuntando el Acta de la Asamblea General que sustente el Proyecto.

Para el desarrollo del proceso participativo, la Municipalidad distrital de Surquillo asume que los delegados acreditados de las organizaciones inscritas en el Registro recogen de sus representados aquellos aspectos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 20.- Instalación del Proceso del Presupuesto Participativo 2015 y participación del Consejo de Coordinación Local Distrital.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo instalar el proceso del presupuesto participativo 2015 en el Primer Taller de Capacitación.

El Alcalde declara al Consejo de Coordinación Local Distrital en sesión permanente hasta la fecha en que se formalicen los acuerdos del proceso conforme al artículo 16 de la presente Ordenanza, encargándose al Presidente del Equipo Técnico el desarrollo de los talleres. Todos los miembros del Consejo participan en todo el proceso como miembros plenos, gozando de las prerrogativas que les concede la Ley Orgánica de Municipalidades, encontrándose habilitados para participar en los talleres descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Primer Taller: Capacitación de los Agentes Participantes y Rendición de Cuentas del Proceso del Presupuesto Participativo 2015- Como primera etapa del proceso, el Equipo Técnico, conforme al cronograma aprobado, se encargará de desarrollar un Taller de Capacitación para los agentes participantes relacionado con los aspectos normativos y técnicos propios del proceso participativo del año 2015. Para ello deberá aplicar una estrategia de información, difusión y capacitación sobre presupuesto participativo. Seguidamente, el Equipo Técnico por encargo especial del Alcalde rendirá cuentas respecto al nivel de cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por cada uno de los actores públicos y privados participantes del proceso participativo del año 2014, del impacto de la inversión realizada en el desarrollo local, el grado de avance en la implementación del Plan de Desarrollo Concertado y el nivel de avance en la ejecución del Presupuesto del año actual, tanto a nivel de actividades como de Proyectos.

El Equipo Técnico entregará a los agentes participantes la información correspondiente a la rendición de cuentas de los resultados del proceso participativo del año 2014, así como la sustentación de los cambios efectuadas y modificaciones presupuestarias originadas por variaciones en las acciones priorizadas en el proceso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 22.- Segundo Taller: Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos.- En este Taller, el Presidente del Equipo Técnico informará a los agentes participantes respecto de los recursos con los que se dispone para la priorización de los proyectos presentados, una vez deducidas las obligaciones fijas e ineludibles. Con dicha información, los Agentes Participantes discutirán y definirán los criterios para la priorización de los proyectos de inversión con estudio de viabilidad, para establecer un orden de prelación, considerando la distribución temática y territorial de los recursos que previamente haya sido determinada por el Equipo Técnico, para su proposición al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Al término del Taller, se elabora y suscribe un Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo 2015 la cual es firmada por los agentes participantes y el equipo técnico.

Artículo 23.- Documento del Proceso Participativo para el año fiscal 2015.- El Equipo Técnico recibirá los acuerdos adoptados por los agentes participantes en el Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos procediendo a su revisión y adecuación técnica y financiera conforme a las disposiciones técnicas y administrativas pertinentes, elaborando el Documento del Proceso Participativo para el año 2015, conforme a las pautas descritas en el Instructivo citado en el artículo 3, para su remisión al Alcalde quien, de encontrarlo conforme, lo remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital para su discusión y concertación mediante Acuerdo.

Artículo 24.- Concertación del Presupuesto Participativo por el Consejo de Coordinación Local Distrital.- El Alcalde convoca al Consejo de Coordinación Local Distrital conforme al Reglamento aprobado por Ordenanza N° 109-MDS para la revisión de los proyectos priorizados y la concertación de los mismos para su incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad distrital de Surquillo correspondiente al ejercicio 2015, remitiendo el Acuerdo respectivo al Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento.

Artículo 25.- Remisión de Acuerdo a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.- Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, remitir el Acuerdo al Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, conjuntamente con el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo, el documento del Proceso Participativo para el año fiscal 2015 y el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público en el plazo establecido en la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26.- Elección del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2015 es elegido por y entre los agentes participantes de la sociedad civil. Éste se conforma una vez concluido el Segundo Taller a que se alude en el artículo 14 y finaliza su labor en diciembre del año siguiente. El número mínimo de personas que integran el Comité de Vigilancia y Control es de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. La elección del Comité de Vigilancia y Control se formaliza por Acuerdo de Concejo.

El Comité designado conforme al párrafo anterior y vigente para el presente año y el año 2015, coexiste con aquel que fuera designado en el año 2013 y que culmina sus funciones en diciembre de 2014.

Artículo 27.- Funciones del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2015 ejerce las acciones de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos y la evaluación periódica de los avances en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo. Desarrolla las acciones descritas en el Instructivo citado en el artículo 3 y está obligado a recibir la información para el cumplimiento de sus funciones conforme al precitado Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia Municipal impartirá las directivas necesarias a las dependencias administrativas competentes para garantizar una amplia difusión a la comunidad del inicio y desarrollo del proceso participativo, brindará facilidades a los participantes en el proceso que aseguren el acceso a la información y proporcionará todo el apoyo logístico y de recursos humanos que requiera el Equipo Técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad distrital de Surquillo ésta autorizado a firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes de acuerdo a Ley, que permitan garantizar la legalidad y transparencia del proceso materia de esta Ordenanza, así como contar con el personal profesional especializado y técnico que se requiera para desarrollar el proceso del Presupuesto Participativo 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente Ordenanza referidas al desarrollo de los talleres de trabajo serán resueltas por el equipo técnico, dentro del marco legal previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el Anexo que contiene el cronograma del proceso del Presupuesto Participativo del año 2015, estando facultado el Alcalde a modificarlo, a propuesta del equipo técnico, mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

ANEXO - ORDENANZA N° 320-MDS

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

CONVOCATORIA:

Viernes 09 de octubre de 2014.

INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES:

Desde el 13 de octubre al 22 de octubre de 2014.

PRIMER TALLER: TALLER DE CAPACITACIÓN

Jueves 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO TALLER: TALLER DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Jueves 30 de octubre de 2014.

FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

Jueves 06 de noviembre de 2014.

PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2015

Martes 11 de noviembre de 2014.

CONCERTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR EL CCLD

Martes 11 de noviembre de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Aprueban Campaña de Beneficios Tributarios - Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el distrito de Sayán para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MDS-A

Sayán, 16 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico N° 004-2014-GATyR/MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas respecto al Proyecto de Ordenanza que dispone la Campaña de Beneficios Tributarios - Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el Distrito de Sayán para el año fiscal 2014; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la norma IV del Título Preliminar Del Texto Único Ordenado peí Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que el Artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificada por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que adquieren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 Inciso 8) y 9), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

“QUE DISPONE LA CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAYÁN PARA EL AÑO FISCAL 2014”

Artículo Primero.- APROBAR la Campaña de Beneficios Tributarios - Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el Distrito de Sayán para el Año Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar las facilidades de pago a los contribuyentes que tienen deudas por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2012, 2011, 2010, 2009, 2008 y años anteriores, a través de la reducción en un porcentaje del monto insoluto de los mismos, así como la totalidad de la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Artículo Tercero.- Para acogerse a los beneficios otorgados por la presente, el contribuyente podrá acogerse a una de las siguientes alternativas:

a) PAGO AL CONTADO: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de la Municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento y el reconocimiento de su deuda, y en caso se realice y hubiera presentado algún medio impugnatorio por la cancelación de su deuda se producirá la sustracción de la materia, declarándose inadmisibles su pedido, caso contrario lo indique el administrado de modo expreso deberá pagar su obligación tributaria en forma íntegra no pudiendo acogerse al presente beneficio, debiendo pagar el saldo pendiente de pago dejado de pagar producto del beneficio tributario regulado en la presente ordenanza.

* Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2012, 2011, 2010, 2009, 2008 y años anteriores.

* Condonación de Costas y Gastos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.

b) PAGO FRACCIONADO: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza los Contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozaran de la condonación del 100 % de los intereses moratorios y/o reajustes, gastos administrativos de las deudas sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren , y para acogerse al mismo deberán los contribuyentes cumplir con cancelar el 30 % de su obligación pendiente de pago, salvo los pagos a cuenta que el contribuyente desee efectuar, la misma deberá ser autorizada por el Gerente a cargo de la cobranza de dicha obligación.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE ARBITRIOS

Descuentos en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, de acuerdo a la siguiente escala:

- * Reducción del 10 % en Arbitrios del 2012
- * Reducción del 20 % en Arbitrios del 2011
- * Reducción del 20 % en Arbitrios del 2010
- * Reducción del 30 % en Arbitrios del 2009
- * Reducción del 30 % en Arbitrios del 2008
- * Reducción del 30 % en Arbitrios del 2007 y años anteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del integro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde